



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de junio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2022-00011 informando que la parte demandante allegó reforma de la demanda y trámite de notificación de la demandada Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2022 00011 00

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la reforma de la demanda y como quiera que cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho **admite la reforma de la demanda** presentada por la parte demandante

Ahora, toda vez, que la corporación demandante tramitó la notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que dicha notificación fue positiva y como quiera que el Despacho remitió igualmente el acta de notificación junto con los documentos necesarios para surtir la notificación en los términos indicados en la norma, sin lograr la comparecencia del demandado es que se hace necesario nombrar curador *Ad Litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso

Así las cosas, el Despacho **designa** como curador *ad litem* al abogado **Brayan Andrés Maldonado Perdomo** para que represente los intereses de **Aliansalud EPS S.A** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación del abogado son:

<i>Nombre</i>	Brayan Andrés Maldonado Perdomo
<i>Cédula</i>	1.033.754.754
<i>Tarjeta profesional</i>	272.231
<i>Teléfono o celular</i>	3174321393
<i>Dirección</i>	Carrera 7 # 12 B – 63, Oficina 606 en Bogotá
<i>Email</i>	andres.maldonadoperdomo@gmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 036 del 8 de agosto de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0439032c66edcceb3d0c109ec4de16d7a9f954bfae5945c6ff77cfe6a6910e**

Documento generado en 05/08/2022 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>